C. LIC. RAMIRO TAMEZ MARTINEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, N.L.

HACE SABER A SUS HABITANTES

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 1998, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 INCISO A, FRACCION VII, INCISO C, FRACCION VI, 27 FRACCION IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, APROBO EL PRESENTE REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula una de las formas de la participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio, con sujeción a las disposiciones consignadas en los artículos 9, 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se reconocen como colaboradores de la Administración Pública a las personas designadas con el carácter de Juez Auxiliar.

ARTICULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Jueces Auxiliares y Suplentes.

ARTICULO 4.- El Municipio de Allende se dividirá por acuerdo del R. Ayuntamiento en secciones, tomando en cuenta su población, características sociales y económicas de sus habitantes, a propuesta que efectuará la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente.

ARTICULO 6.- Los Jueces Auxiliares Titulares tendrán las atribuciones que les otorgan las leyes y el presente Reglamento, serán auxiliares de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la solución de los asuntos que les encomienden. Los Jueces Auxiliares no podrán ser funcionarios electorales, desempeñar cargos públicos ni ser miembros directivos de Partidos Políticos, durante su encargo; en el caso de que recaiga la designación de funcionario electoral en algún Juez Auxiliar, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que se le dispense de su encomienda y se designe en su lugar al Juez Auxiliar Suplente como nuevo Titular.

CAPITULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 7.- El nombramiento de los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes se efectuará directamente por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de coordinar todos los trabajos, tomando en consideración al Consejo Consultivo para Jueces Auxiliares.

ARTICULO 8.- Los cargos de Juez Auxiliar Titular y Suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el período que comprende la Administración Pública Municipal que los designa, debiendo conservarse en su puesto hasta que sean sustituidos o ratificados por la Autoridad Municipal entrante.

ARTICULO 9.- Para ser Juez Auxiliar Titular o Suplente se requiere:

 I.- Saber leer y escribir;

 II.- Tener residencia mayor de un año en su sección respectiva, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad, en virtud de tratarse de nuevos asentamientos;

 III.- Tener modo honesto de vivir;

 IV.- Contar con amplia solvencia moral y gran espíritu de servicio;

 V.- No dedicarse como dueño o como encargado a la venta de bebidas embriagantes, en envase abierto o cerrado;

 VI.- No ocupar ningún cargo en el Ayuntamiento en funciones, ni desempeñar cargos públicos o ser miembro directivo de algún Partido Político;

 VII.- No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso;

 VIII.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones constitucionales;

 IX.- Ser de nacionalidad mexicana;

 X.- No tener antecedentes penales.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES EN EL EJERCICIO

DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 10.- Los Jueces Auxiliares y Suplentes en el ejercicio del encargo tendrán además de las funciones que les asigne el presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

 I.- Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo, debiendo además, realizar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo.

 II.- Ser auxiliares de las autoridades federales, estatales y municipales que dentro de su sección realicen alguna promoción para el mejoramiento de su comunidad, cuando les sea solicitado ese servicio;

 III.- Serán auxiliares de la Administración de Justicia, según disponen los artículos 3 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León;

 IV.- Expedir a solicitud de parte interesada actas de hechos o situaciones que les manifiesten los solicitantes en el ejercicio de su cargo, las cuales deberán de hacerse por triplicado que deberá firmar y sellar, levantando dichas actas ante dos testigos;

 V.- Serán vigilantes del orden y la tranquilidad pública y moral en su comunidad;

 VI.- Serán gestores comunitarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, de los problemas que afecten a su sección, en relación con los servicios públicos que las dependencias deben proporcionar a la comunidad, como organismo activo de participación ciudadana, presentándoles las alternativas de posibles soluciones en conjunto con los Comités de Acción Comunitaria;

 VII.- Los Jueces Auxiliares propietarios asistirán a la Autoridad Municipal en la vigilancia y control de reuniones generales de tipo social, con fines de diversión o beneficio, en la inteligencia de que cuando éstas vayan a prolongarse después de las 22:00 horas los propios interesados deberán obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

 VIII.- No invadirán los límites de su jurisdicción, que les serán delimitados en su nombramiento, ni discutirán con otro Juez Auxiliar sobre invasión de estos límites; en caso de que se suscite ese problema será la Secretaría del R. Ayuntamiento la que resuelva lo procedente;

 IX.- Portarán credenciales en las que conste su nombramiento de Juez Auxiliar Titular y Suplente, con la firma y sello de los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, así mismo, portarán los distintivos que con motivo de su cargo les hayan sido entregados;

 X.- Deberán rendir informe a la Autoridad Municipal, de las irregularidades que adviertan en su sección, en particular las que afectan la salud, el orden público, la tranquilidad general y moral, así como las deficiencias de los servicios públicos en su circunscripción;

 XI.- Serán auxiliados y atendidos por las autoridades de seguridad pública con el fin de hacer respetar las garantías constitucionales, y de salvaguardar el orden social;

 XII.- Coadyuvarán en la promoción de actividades cívicas y fomentarán el respeto a nuestros símbolos patrios;

 XIII.- Podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos en su sección siempre y cuando los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigables componedores, conciliadores extrajudiciales o consejeros matrimoniales. En este caso procurarán arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar, aplicando el sentido común y la amistad, todo ello dentro del mayor respeto a las partes. En caso de no lograr resultados positivos deberá turnar el asunto a la Autoridad Municipal, para que decida lo conducente al caso concreto;

 XIV.- Reportarán a la Autoridad Municipal la matanza clandestina de animales que deben ser sacrificados en el rastro;

 XV.- Vigilarán que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad;

 XVI.- Reportarán las fuentes de emanación de humos y polvos, así como de olores, de ruidos, de líquidos que contaminen el medio ambiente o que representen peligro para su comunidad;

 XVII.- Procurarán mediante el convencimiento amigable que cada vecino de su sección asee al frente de sus casas, depositando los desperdicios en los recipientes adecuados, colocándolos estratégicamente para su recolección;

 XVIII.- Cuidarán que todos los niños en edad escolar de su sección asistan a la escuela, dando aviso a la Autoridad Municipal de los padres o tutores que no cumplan con esta obligación constitucional;

 XIX.- Identificarán y promoverán ante la Autoridad Municipal, que se realicen los trámites necesarios para que los sordomudos, los invidentes, los niños y los ancianos abandonados asistan a los centros de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones de protección a la infancia;

 XX.- Rendirán informes semestralmente a la Autoridad Municipal sobre sus principales actividades realizadas;

 XXI.- Representarán a la Autoridad Municipal ante las Juntas o Comités de vecinos de su sección;

 XXII.- Propiciarán en su sección el respeto y consideración para los animales domésticos, con el fin de erradicar en todas sus formas el maltrato y los actos de crueldad hacia dichas especies;

 XXIII.- Denunciarán ante las autoridades competentes la existencia de industrias, establecimientos o instalaciones peligrosas para la seguridad y tranquilidad pública;

 XXIV.- Coadyuvarán con las Autoridades Estatales denunciando los autos u omisiones que impliquen violación a los derechos humanos;

 XXV.- Fomentarán entre los vecinos de su sección la arborización de sus propiedades, así como la de las plazas, parques y demás bienes de uso común.

CAPITULO IV

DE LAS RENUNCIAS, SEPARACION Y DESTITUCION DE

LOS JUECES AUXILIARES

ARTICULO 11.- Los Jueces Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, separación o destitución.

ARTICULO 12.- En caso de renuncia del Juez Auxiliar, tendrá efecto a partir de que el suplente entre en ejercicio, o que la autoridad designe al nuevo Titular o Suplente.

ARTICULO 13.- Son causas de separación o destitución del cargo del Juez Auxiliar Titular:

 I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;

 II.- Cambiar su domicilio a otra sección;

 III.- No acatar las instrucciones de la Autoridad Municipal;

 IV.- Padecer incapacidad física o mental;

 V.- Incurrir en la comisión de algún delito;

 VI.- Haber sido designado funcionario público o miembro directivo de algún Partido político;

 VII.- Ser designado oficial o jefe de las fuerzas públicas encargadas del orden;

 VIII.- Realizar actividades o proselitismo a favor de algún Partido Político en su sección;

 IX.- Haber sido denunciado por sus vecinos por la comisión de faltas graves, en tanto se realicen las investigaciones procedentes;

 X.- Estar sujeto a proceso penal.

 El Presidente Municipal hará remoción provisional o total, quien decidirá en definitiva, en un período no mayor de 60 días.

ARTICULO 14.- Las personas designadas para ocupar los cargos de Juez Auxiliar Titular y Suplente podrán excusarse, pedir licencia o renunciar, mediante solicitud que formularán por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Las faltas temporales de Juez Auxiliar Titular serán cubiertas por el Suplente, cuando dichas faltas excedan de 30 días, el Suplente deberá hacerlos del conocimiento de la Autoridad Municipal, para que dispongan lo procedente.

ARTICULO 16.- En caso de que por cualquier causa llegare a faltar el Titular y el Suplente en una sección, el Comité de Acción Comunitaria, hará del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento tal hecho para que disponga lo procedente.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE CAPACITACION

Y CONSULTA

ARTICULO 17.- La Secretaría del Ayuntamiento brindará a los Jueces Auxiliares la orientación y capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18.- El Consejo Consultivo para Jueces Auxiliares estará formado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTICULO 19.- Respecto de los Jueces Auxiliares que incurran en los casos previstos en el Artículo 13, el Presidente Municipal será la máxima autoridad quien tendrá la facultad de removerlos y nombrarlos.

ARTICULO 20.- El Consejo Consultivo para Jueces Auxiliares tendrá entre sus funciones las siguientes:

 I.- Asesorar a los Jueces Auxiliares para el mejor desempeño de sus funciones.

 II.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por los Jueces Auxiliares designados en las diferentes comunidades.

 III.- Revisar los casos que les sean turnados, en los que se trate sobre el honor y prestigio de los Jueces Auxiliares.

 IV.- Y las demás que asigne el Consejo Consultivo a través del C. Presidente Municipal.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES

ARTICULO 21.- Los Jueces Auxiliares asistirán a las reuniones que sean convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO VII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 22.- Toda determinación que se tome en la aplicación del presente Reglamento podrá ser recurrida por escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento; el recurrente deberá presentar su inconformidad dentro del término de tres días hábiles contados desde el momento en que tenga conocimiento o sea notificado de la resolución que impugne. La Autoridad antes mencionada fijará fecha y hora para la celebración de una Audiencia de Pruebas y Alegatos; no se admitirán más medio de pruebas que la documental en el trámite del recurso previsto.

La resolución se dictará en un plazo no mayor de quince días hábiles, misma que no admitirá ningún recurso. En caso de que el recurrente no comparezca a la audiencia mencionada, perderá todo derecho y se dictará la resolución que proceda atendiendo a tal circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento para Jueces Auxiliares, se mantendrá vigente en lo que concierne a la distribución territorial en colonias, fraccionamientos, comunidades y secciones para la mejor asignación y funcionamiento de dicho Reglamento, mientras el R. Ayuntamiento no disponga otra distribución en el Municipio de Allende.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 31-Treinta y un días del mes de Julio de 1998.

LIC. RAMIRO TAMEZ MARTINEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSE ANGEL RUIZ ESCAMILLA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO